

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

VERBAL No. 110013103027**20190018900**

En atención a lo solicitado por la parte demandante de desistir incondicionalmente de la demanda no en forma condicionada respecto de las costas, lo que realizó a través de su procurador judicial con facultades para desistir escrito obrante en el consecutivo 11 del plenario digital, es del caso proceder a acceder al pedimento por reunir los requisitos del art. 314 y ss del CGP, con la consiguiente condena en costas conforme lo establece el art. 316 ejusdem sin que proceda la condena a perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares en razón de no haberse decretado y practicado.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELEVE:

- 1.- ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO** de la demanda y consiguiente pretensiones conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.- Secretaria verifique embargo(s) de remanentes y/o similares. OFÍCIESE a quien corresponda.
- 3.- CONDENAR en costas a quien desistió. Tásense. Se señala la suma de \$900.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.
- 4.- Sin condena en perjuicios conforme lo precedentemente expuesto.
- 5.- Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Déjese las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ff6bbe68829a5782b672fe3356387fd88d7f7974f0185a16f6443dec15c3c7**

Documento generado en 02/09/2021 06:45:45 AM